

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON HÉCTOR RENÉ GATICA MAGGI, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 13 DE JULIO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001016

Santiago, 20 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 13 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana



por ruidos emitida por don Héctor Gatica Maggi (en adelante, “el denunciante”), domiciliado en calle Blanco N°1165, Comuna de Quilpué, Región de Valparaíso;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del gimnasio “Sarko’s” (en adelante, “el denunciado”) por ruidos generado propios de la actividad realizada por el gimnasio desde las 9:00hrs hasta las 22:00hrs, ubicada en calle Av. Blanco Encalada N°1175, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 número 3 del D.S N° 38/2011;

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida por la Ilustre Municipalidad de Quilpué (en adelante “la I. Municipalidad”), mediante el ORD. N° 718 con fecha 11 de julio de 2016;

5° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, mediante Carta N°1563, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepciónó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del gimnasio “Sarko’s” ubicado en AV. Blanco Encalada N°1175, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso. Además, le informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra ante eventuales infracciones

6° Que, con misma fecha del considerando anterior, mediante el ORD. D.S.C. N°1564, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido contenidos en la denuncia, estos serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Memorándum N°71 de 2016, desde la Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente, se le comunicó a la División de Sanción y Cumplimiento sobre el estado de la denuncia “Gimnasio Sarkos, comuna de Quilpué” y se adjuntó minuta que señala que, con el objetivo de evaluar el desarrollo de una potencial actividad de fiscalización, personal de la Oficina Regional tomó contacto telefónico con el denunciante el día 14 de diciembre de 2016 a las 16:30hrs., quien informó que ya no se perciben como molestos los ruidos señalados en la denuncia, ya que el gimnasio habría implementado medidas para solucionar el problema, por lo que ya no sería necesaria realizar una fiscalización.

8° Cabe agregar que, desde que se recepciónó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

9° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Héctor Gatica Maggi, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 14 de julio de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.



Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



COASTAL



Superintendencia del Medio Ambiente
JEFA DIVISIÓN
DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Héctor Gatica Maggi, calle Blanco N°1165, Comuna de Quilpué, Región de Valparaíso (Carta Certificada).

C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefa Regional de SMA de Región de Valparaíso.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

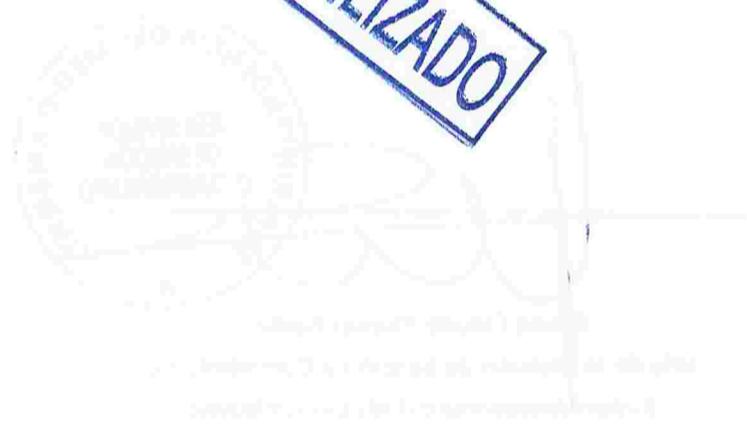
Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

INUTILIZADO



Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.